

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5405 **DE** 28/07/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA SIGLA COOTRASANFRANCISCO** con **NIT. 812005345-4**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 5405 DE 28/07/2023

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 5405 DE 28/07/2023

actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 5405 DE 28/07/2023

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA SIGLA COOTRASANFRANCISCO** (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 95 del 29/12/2001 para prestar el servicio de transporte mixto.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es no portar planilla de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar planilla de viaje ocasional.

Mediante Radicado No.20215341051452 del 29 de junio del 2021.

Mediante radicado No. 20215341051452 del 29 de junio del 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte 482719 del 09 de junio del 2020, impuesto al vehículo de placa UQD927 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA SIGLA COOTRASANFRANCISCO**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte "*no tiene planilla de viaje ocasional*" (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA SIGLA COOTRASANFRANCISCO**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte para el caso en concreto la planilla de viaje ocasional.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por

RESOLUCIÓN No. 5405 DE 28/07/2023

transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA SIGLA COOTRASANFRANCISCO**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con planilla de viaje ocasional.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No.482719 del 09 de junio del 2020, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA SIGLA COOTRASANFRANCISCO**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente no portar la planilla de viaje ocasional.

"ARTÍCULO 2.2.1.8.3.1. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS. *De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

5. Transporte público terrestre automotor mixto:

5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso).

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 1079 dentro de los documentos que exige para sustentar la operación de los vehículos se encuentra la planilla de viaje ocasional, tal como se indicó anteriormente.

RESOLUCIÓN No. 5405 DE 28/07/2023

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No.482719 del 09 de junio del 2020, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA SIGLA COOTRASANFRANCISCO**, a través del vehículo de placas UQD927 presuntamente presta un servicio de transporte sin portar planilla de viaje ocasional, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad, que fue expuesta en el numeral 9.1.

10.1. Cargos:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad al IUIT con No.287553 del 08 de octubre del 2020, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas WHL108, vinculados a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA** con **NIT. 812005345-4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre de pasajeros, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, no portar la planilla de viaje ocasional, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA** con **NIT. 812005345-4** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portal planilla de viaje ocasional, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 5.2 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA** con **NIT. 812005345-4** por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

(...)

RESOLUCIÓN No. 5405 DE 28/07/2023

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA** con **NIT. 812005345-4** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 5.2 del Decreto 1079 de 2015 conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre **COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA** con **NIT. 812005345-4** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 5405 DE 28/07/2023

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA** con **NIT. 812005345-4**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.08.01 09:16:06
-05'00"

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 5405 DE 28/07/2023

COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA con NIT. 812005345-4

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: cootrasanfrancisco@hotmail.com
Montería, Córdoba

Revisor: María Cristina Álvarez. Profesional especializado DITTT

¹⁷ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

ST
 Asunto: RADICACION DE IUIT MANUAL
 Fecha Rad: 29-06-2021 11:44 Radicador: CAROLBECERRA
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via planetaria - Sinceloja km 99

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Chano
 6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1118843822
 LICENCIA DE CONDUCCION
1118843822-01
 EXPEDIDA **21-01-2020** VENCE **21-01-2023**
 NOMBRES Y APELLIDOS **Osneider bacc medrano**
 DIRECCION **Santa Sotavieja** TELEFONO **3004615009**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

MESIS BEATRIZ PEREZ Serruindo

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Coopustiva de Transporte San Francisco LTDA

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018567347

13. TARJETA DE OPERACION

1151339-NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS **Juan U. Plenas monter de oca** ENTIDAD **Setra de Sere**
 PLACA No. **181872**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
SABANA		

16. OBSERVACIONES

Violacion a la ley 336 de 1996 articulo 49 literal c en concordancia con la resolucion 2020304003785 del 26-05-2020 no tiene planilla de viaje o no tiene planilla de despacho y lleva como pasajero fuera de dias con el conductor Garcia ee 6618088

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Supintendencia de Puertos y Transporte
 FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. C.C. No.

Fecha expedición: 2023/07/05 - 19:55:39

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN nTW94EcdUv

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA
SIGLA: COOTRASANFRANCISCO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 812005345-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : MONTERIA
DOMICILIO : CHINU

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0502072
FECHA DE INSCRIPCIÓN : DICIEMBRE 04 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 30 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 128,252,316.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 7 NRO 19 19 LOCAL 102 BRR CHAMBACU
BARRIO : OTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23182 - CHINU
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7654865
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cootrasanfrancisco@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 7 NRO 19 19 LOCAL 102 BRR CHAMBACU
MUNICIPIO : 23182 - CHINU
BARRIO : OTRO
TELÉFONO 1 : 7654865
CORREO ELECTRÓNICO : cootrasanfrancisco@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cootrasanfrancisco@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

Fecha expedición: 2023/07/05 - 19:55:39

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN nTW94EcdUv

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2001 SUSCRITA POR Asamblea General de Constitución, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3301 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURÍDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NÚMERO 3301 OTORGADA POR CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPESOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-1	20080330	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	CHINU	RE01-9418	20080923
DP-1	20120619	EL COMERCIANTE	CHINU	RE01-13546	20120619

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: EL OBJETIVO DE LA COOPERATIVA ES LA DE PRESTACION DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN EL TERRITORIO DE SUS OPERACIONES EN LAS MODALIDADES DE PASAJERO, CARGA Y MIXTO LA COOPERATIVA, PRESTARÁ SUS SERVICIOS AL PÚBLICO, USUARIOS A LOS SOCIOS Y AFILIADOS MEDIANTE LAS SIGUIENTES SECCIONES: PARAGRAFO 1. SECCION DE TRANSPORTE SUS FUNCIONES SON: PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN EL TERRITORIO DE SUS OPERACIONES, EN LA FORMA QUE INDIQUEN LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDAS POR LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE. PARAGRAFO 2. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL. TENDRÁ LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA COOPERATIVA DE ESTE GENERO, POR LO TANTO SUMINISTRARÁ A LOS ASOCIADOS TODA CLASE DE ARTICULOS ESCENCIALES EN SU INDUSTRIA COMO REPUESTOS. LLANTAS, COMBUSTIBLES Y DEMAS ACCESORIOS DE LA RAMA AUTOMOTRIZ Y DIESEL. PARAGRAFO 3. SECCION DE MANTENIMIENTO. ESTA SECCION TIENE COMO PROPOSITO: A. PRESTAR A SUS ASOCIADOS LOS SERVICIOS DE REPARACION DE VEHICULOS. B. MANTENIMIENTO TECNICO Y MECANICO Y EL CAMBIO DE ACEITE, GRASAS Y FILTROS. C. EN GENERAL LO CONCERNIENTE AL MANTENIMIENTO ADECUADO DE LOS VEHICULOS A PRECIOS QUE SE DIFIEREN FAVORABLEMENTE DE LOS OFRECIDOS POR ESTABLECIDOS PARTICULARES. PARAGRAFO 4. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. ESTA SECCION TIENE COMO FINALIDAD: A. PRESTAR A LOS ASOCIADOS LOS SERVICIOS DE DILIGENCIAMIENTO ANTE EL TRANSITO, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DEMAS ANTES DEL ESTADO, PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS VEHICULOS Y DE LOS ASOCIADOS. B. A TRAVES DE ESTA SECCION, SE PRESTARAN LOS SERVICIOS DE POLIZAS COLECTIVAS. C. ASISTIR JURIDICAMENTE CUANDO DE SU DEFENSA LEGAL SE TRATE, O EN LOS CASOS SEÑALADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. D. TRATAR DE FACILITAR A LOS ASOCIADOS Y EN LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES LA CONSTRUCCION, ADQUISICION Y MEJORAMIENTO DE PARQUEADEROS, REQUERIDOS PARA LA LABOR DIARIA. E. PROMOVER LA EDUCACION DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. F. ADEMAS DE PRESTAR LOS SERVICIOS, ORIENTADOS, ASISTENCIA TECNICA EN TODO LO RELACIONADO CON LAS SEÑALES DE TRANSITO, NORMAS, LEYES, DECRETOS, A TODOS LOS ASOCIADOS MEDIANTE SEMINARIOS, REUNIONES, CIRCULARES ETC. G. DESTINAR FONDOS QUE PERMITAN LA PRESTACION DE AUXILIOS ESPECIALES EN CASO DE VEJEZ, INVALIDEZ O MUERTE DE LOS ASOCIADOS. H. CONTRATAR AUXILIOS SOLIDARIOS, COLECTIVOS DE VIDA Y ACCIDENTE A FAVOR DE LOS ASOCIADOS.

Fecha expedición: 2023/07/05 - 19:55:39

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN nTW94EcdUv

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CAOSTITUIDO POR: A. LOS APORTES ORDINARIOS DE LOS ASOCIADOS, DISPUESTOS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, B. LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE DECRETE LA ASAMBLEA, C. LOS APORTES ORIGINADOS EN LA CAPITALIZACION VOLUNTARIA DE LOS ASOCIADOS, D. LOS APORTES AMORTIZADOS, E. LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE RECIBA LA COOPERATIVA CON DESTINO A INCREMENTAR EL PATRIMONIO. F. LAS RESERVAS Y FONDOS DE CARÁCTER PERMANTENE. PARAGRAFO 1: LAS OPERACIONES DE LOS ASOCIADOS SE REPRESENTARA EN UN CERTIFICADO NOMINAL IGUAL A (4) S.M. M.L. V, FIRMADOS POR EL GERENTE Y TESORERO, DICHO CERTIFICADO NO TENDRA DISTINCION POR RAZONES DE LAS DIFERENTES SECCIONES Y SE DENOMINARA &LDQUO; CERTIFICADO DE APORTACIONES DE LA COOPERATIVA COOTRASANFRANCISCO LTDA. PARAGRAFO TRANSITORIO: COMO LAS APORTACIONES EN LA ACTUALIDAD ASCIENDEN A 1.615 S.M.M.L.V LA ASAMBLEA GENERAL DEBERA APROBAR EN ASAMBLEA APORTES EXTRAORDINARIOS PARA LLEVAR AL MONTO DE APORTACIONES DE (4) S.M.M.L.V DE CADA ASOCIADO UNA VEZ REALIZADO DICHO APORTE EXTRAORDINARIO SE EXPEDIRA EL CERTIFICADO QUE HACE REFERENCIA EL PARAGRAFO 1 DE ESTE ARTICULO.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 30 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2194 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ROJAS AVILEZ MIGUEL ENRIQUE	CC 78,672,304

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 30 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2194 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	OJEDA MENDOZA ROSARIO TERESA	CC 25,911,759

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 30 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2194 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	GONZALEZ ESPINOSA IVAN ANTONIO	CC 6,617,995

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 30 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2194 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	LOPEZ DIAZ DAMARIS ESTER	CC 25,913,064

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 30 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2194 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

Fecha expedición: 2023/07/05 - 19:55:39

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN nTW94EcdUv

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	NISPERUZA MARTINEZ RAFAEL ARTURO	CC 78,673,038

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 30 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2194 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	LOPEZ GARCIA MALFAIDA DEL CARMEN	CC 23,220,182

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 30 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2194 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RUIZ CANCHILA ROSARIO DEL CARMEN	CC 25,911,799

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 30 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2194 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CUMPLIDO CASTELLON LENIS DEL CARMEN	CC 35,143,957

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 30 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2194 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	GUERRA MEZA CARMEN EDIT	CC 22,836,815

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 30 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2194 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	MENDOZA MONTALVO ALEXANDRA ANGELICA	CC 50,960,074

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: EL GERENTE SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR DOS (2) AÑOS, PERO PODRÁ SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO A JUICIO DE ESTE. EN CASO DE FALTA TRANSITORIA DEL GERENTE. LO REEMPLAZARÁ EL SUBGERENTE O EN SU DEFECTO UN CONSEJERO DE PREFERENCIA, CON LAS MISMAS FACULTADES CONFERIDAS AL GERENTE. SI LA AUSENCIA FUERE DEFINITIVA EL CONSEJO HARÁ LA

Fecha expedición: 2023/07/05 - 19:55:39

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN nTW94EcdUv**

DESIGNACIÓN DEL NUEVO GERENTE CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO. EL GERENTE NO PODRÁ ENTRAR A EJERCER SU CARGO MIENTRAS NO HAYA PRESTADO LA FIANZA QUE LE SEA EXIGIDA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 08 DE MAYO DE 2022 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2204 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SIERRA BETIN PAULA ANDREA	CC 1,066,182,387

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 23 DE MARZO DE 2021 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2037 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	GONZALEZ ESPINOSA IVAN ANTONIO	CC 6,617,995

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE: 1. EJECUTAR EL PROGRAMA DE ACCION DE LA COOPERATIVA SIGUIENDO LAS RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION 2. CONSTITUIRSE EN CANAL ADECUADO DE COMUNICACION DE LA COOPERATIVA CON SUS ASOCIADOS Y CON TERCEROS, 3. PREPARAR LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASI COMO TAMBIEN LOS QUE DEBAN ENVIARSE A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA O EL ENTE QUE HAGA SUS VECES. 4. ORGANIZAR Y DIRIGIR SEGUN LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS DEPARTAMENTOS DE SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, 5. ODENAR EL PAGO DE LOS GIROS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO Y PREVIA AUTORIZACION PARA LOS QUE EXCEDAN LOS TOPES MAXIMOS ESTABLECIDOS Y LOS EXTRAORDINARIOS, 6. OTORGAR TITULO DE CREDITO O GARANTIA EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA, PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, 7. PROYECTAR PARA EL ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD, PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y GASTOS LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES, 8. DESIGNAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON LA PLANTA PREVIA ESTABLECIDA Y APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 9. PREPARAR EL INFORME ANUAL DE LA SOCIEDAD QUE DEBE RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL CUAL DEBE SER CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, 10. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CUANDO EL CONSEJO LO ESTIME, 11. LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y LAS QUE LE OTORGUE LA LEY Y LE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11588 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

Fecha expedición: 2023/07/05 - 19:55:39

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN nTW94EcdUv

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	VERGARA MARTELO MARITZA YOJAIRA	CC 35,143,736	115667-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 19 DE MARZO DE 2006 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6777 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 14 DE JUNIO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VILLADIEGO YEPEZ ALEXIS GREGORIO	CC 78,675,717	102201-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$12,825,231,600

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4922

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA GAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5947
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootrasanfrancisco@hotmail.com - cootrasanfrancisco@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330054055 de 28-07-2023
Fecha envío:	2023-08-01 15:53
Estado actual:	Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/01 Hora: 18:04:38</p>	<p>Tiempo de firmado: Aug 1 23:04:38 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/01 Hora: 18:04:41</p>	<p>Aug 1 18:04:41 cl-t205-282cl postfix/smt[31102]: 0015512487E5: to=<cootrasanfrancisco@hotmail.com> ; relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.56.161]:25, delay=2.6, delays=0.13/0/0.48/2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <15e96e7a7ec99c4bfb1a118e0d48b3afea087e79807326f81618727db1a91d28@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=33827162425616, Hostname=CY5PR12MB6348.namprd12.prod.outlook.com] 28106 bytes in 0.179, 152.932 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330054055 de 28-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA con NIT. 812005345-4

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

Nombre	Suma de Verificación (SHA-512)
5405.pdf	9d8c3db012ac760163acb7f019265df107a3b7dbd695e24b43ede9c7d8c9df88fdb992d00d736f2b08d636a92f0dfda3135c10d7c18b6468aad7e87fdc676ae7
cuerpocorreo.html	4c8e930214b125587d3de2b2c68e42f5f0914c4860e11d481aeca5ccea2f79b2bf8c96fb720ea544034e4fd7065f45414e166b7d5d89f684323e42cc5677f07a
<p data-bbox="188 443 306 472">Descargas</p> <p data-bbox="129 528 153 539">--</p>	

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co